

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento del recurso de reposición en subsidio apelación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806
Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA MEJIA HOYOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES y MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00456-00

Vista la constancia secretarial que antecede y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, encuentra esta oficina judicial que mediante Auto Interlocutorio **No. 1633 del 30 de junio del 2023** se tuvo por no contestada la demanda por parte de la MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., entre otros, dicho auto fue notificado en el estado No. **104 del 04 de julio de esta calenda**. Contra el mentado auto el apoderado judicial de la parte demandada MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., formula recurso de reposición el día **05 de julio de 2023**, por lo que procede el despacho a evaluar tal escrito.

Respecto del recurso de reposición presentado, indica la norma en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S.: ***"Procedencia del recurso de reposición: El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)"*** por lo que, al revisar el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., se tiene que fue radicado dentro del término, por lo tanto, procede su estudio.

Observa esta agencia judicial que la demandada MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., interpone recurso de reposición contra el Auto Interlocutorio No. 1633 del 30 de junio del 2023, únicamente respecto del numeral cuarto, el cual resolvió: ***"CUARTO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., por lo dicho en precedencia."***

Fundamenta su recurso la parte pasiva, indicando que, no se realizó el computo correcto de los días que se deben contabilizar para efectos de que se entienda surtida la notificación personal y se conceda el término del traslado en aplicación a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Al realizar el computo de

//mavq

los días que se deben tener en cuenta para que se entienda surtida la notificación de la demanda, tenemos lo siguiente: La demanda fue remitida por el despacho el 14 de diciembre de 2022, es decir que, la notificación se entiende surtida el 16 de diciembre de 2022, por lo que el término del traslado inició el día lunes 19 de diciembre de 2022. No obstante, por el día martes 20 de diciembre de 2022 los juzgados laborales de Cali salieron a vacancia judicial desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, retornado a labores el día 11 de enero del 2023, vacancia que suspende los términos del traslado, de ahí que, se contaba hasta el 23 de enero de 2023 para descorrer el traslado de la demanda.

De conformidad con lo anterior, al revisar las actuaciones surtidas en el proceso, y los argumentos esbozados por el apoderado judicial de la parte demandada MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., en especial aquellas presentadas con el escrito de alzada, se observa que, este Despacho Judicial incurrió en error al no tener en cuenta la totalidad de los días de la vacancia judicial, los cuales van del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, reanudándose nuevamente los términos judiciales a partir del 11 de enero de esta calenda. Por ello, al realizar nuevamente el conteo de los términos para contestar la demanda, se tiene que, la demanda fue notificada el 14 de diciembre de 2022, por lo que a la demandada MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., le empezaron a correr los términos a partir del 19 de diciembre de 2022, los cuales vencían el 23 de enero de 2023, puesto que entre el 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023, los mismos se encontraban suspendidos.

Ahora bien, teniendo ya establecido que el termino para contestar la demanda por parte de la pasiva MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., vencía el 23 de enero de 2023, se observa que dicha contestación fue presentada a través de mensaje de datos a la dirección de correo electrónica de este Despacho Judicial, el día 23 de enero de 2023 a las 04:52 PM., es decir, dentro del término oportuno para ello.

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la contestación de la demanda presentada por la entidad MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S., el día 23 de enero de esta anualidad, se advierte que la misma se presentó dentro del tiempo establecido para ello, ajustándose a los términos dispuestos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por tanto, la misma se tendrá por contestada, surgiendo avante el recurso impetrado, por lo que se procederá a reponer parcialmente el Auto Interlocutorio No. 1633 del 30 de junio del 2023, específicamente en su numeral cuarto y en su lugar se tendrá por contestada la demanda por parte de la MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S. Por otro lado, se hace necesario dejar sin efecto el numeral quinto y sexto de dicha providencia, a través e los cuales se fijó fecha de audiencia.

Dado lo anterior, se tendrán por satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S. S., por lo tanto, se procederá a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S.

modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, en la misma se llevara a cabo la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L. y de la S.S., en la cual se practicarán las pruebas decretadas y si fuere posible se Dictara la sentencia, (artículo 48, 80 C.P.L. y de la S.S.).

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, cuyo link para acceder a esta diligencia será enviado con anticipación a los respectivos correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el numeral cuarto del Auto Interlocutorio No. 1633 del 30 de junio del 2023 y **en su lugar** tener por contestada la demanda por parte de **MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S.**, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en calidad de apoderado judicial de **MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, al abogado **JOVANNI VALENCIA ZULOAGA**.

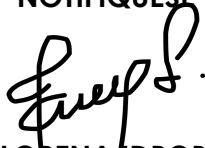
TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral quinto y sexto del Auto Interlocutorio No. 1633 del 30 de junio del 2023, por lo anotado en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo audiencia de manera virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

La juez,

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

//mavq



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032

Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Palacio de Justicia

Cali- Valle

Santiago de Cali, 21 de julio de 2023

Oficio No. 1348

Señores:

MARIA ANTONIA RAMIREZ MEJIA

mariaramirez9701@gmail.com

OSCAR LIBARDO RAMIREZ MEJIA

oscarchelsea2001@gmail.com

JOVANNI VALENCIA ZULOAGA

jovanni.juridico@gmail.com

MEJIA HOYOS E HIJOS CIA S.A.S.

contabilidad.mhehijos@hotmail.com

COLPENSIONES

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

sandramilena0703@gmail.com

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	ADRIANA PATRICIA MEJIA HOYOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES y MEJIA HOYOS E HIJOS Y CIA S.A.S.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2022-00456-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1806 de la fecha, se fijó fecha para llevar a cabo audiencia virtual que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE el día **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DE LA MAÑANA**, con el fin de celebrar la actuación mencionada en la parte motiva de este proveído, se advierte a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso se efectuara la audiencia de trámite y Juzgamiento del Artículo 80 C.P.L y de la S.S.

IVANNA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

//mavq

Firmado Por:
Ivana Daniela Ortega Noguera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **962d87c70be2d4c750130b37468da743f9dd42e6ce3c7775a51733197a9b4396**

Documento generado en 21/07/2023 03:08:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>